

N° 0743-2024-CU-UNJFSC Huacho, 27 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N°2024-042266, de fecha 18 de junio de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado, VICTOR ORLANDO CHAVARRIA NICHO, sobre "Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N°0474-2024-UNJFSC, de fecha 24 de mayo de 2024 (Exp. N°2024-022414)"; Informe N°0623-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con ención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del regimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone eseñalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso degreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Resolución de Consejo Universitario N° 0743-2024-CU-UNJFSC Huacho, 27 de junio de 2024

expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad".

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado, VICTOR ORLANDO CHAVARRIA NICHO, interpone recurso administrativo impugnativo de apelación, contra la Resolución Rectoral N°0474-2024-UNJFSC, debidamente notificado, que resolvió "Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud que versa sobre "solicito recalculo de mi pensión de jubilación debidamente homologada", promovida por el administrado, VICTOR ORLANDO CHAVARRIA NICHO, (...)".

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: "218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)"; especificando en el punto 218.2 que "el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...). En ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca".

Que, al traslado, mediante Informe N°0623-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que "(...) mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF, "se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se dealice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva". Finalmente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°207-2007-EF





Huacho, 27 de junio de 2024

la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, TIENE LA FACULTAD DE RECONOCER. DECLARAR Y CALIFICAR SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N°20530. (...)"; opinando que se debería "PRIMERO: Se sugiere declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 0474-2024-UNJFSC, de fecha 24 de mayo de 2024, interpuesto por el administrado VICTOR ORLANDO CHAVARRIA NICHO, (...). SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°07643-2024-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: "Declarar Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por don VICTOR ORLANDO CHAVARRIA NICHO, contra la Resolución Rectoral N° 0474-2024-UNJFSC, de fecha 24 de mayo de 2024 (Expediente N° 2024-022414). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe legal respectivamente".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .-DECLARAR, INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por VICTOR ORLANDO CHAVARRIA NICHO, contra la Resolución Rectoral N° 0474-2024-UNJFSC, de fecha 24 de mayo de 2024 (Expediente N° 2024-022414); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA conforme al artículo Artículo 2° .-228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.

NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Resolución de Consejo Universitario N° 0743-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 27 de junio de 2024

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5° .-TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese y Archivese,

HUACY DE CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES RECTOR

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/jylp.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Señor(a)(ita)	

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0743-2024-CU-UNJFSC que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huacho, 10 de Julio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO VICERRECTORADO ACADEMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OFICINA DE ASESORIA JURIDICA OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON CHAVARRIA NICHO, VICTOR ORLANDO **ARCHIVO** -/STD2445